

Estatuto de Amnistía Internacional

*Según las modificaciones de la 31ª Reunión del Consejo Internacional, Berlín,
Alemania, 18 a 22 de agosto de 2013*

VISIÓN Y MISIÓN

1. La *visión* de AMNISTÍA INTERNACIONAL es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Animada por esta visión, la *misión* de AMNISTÍA INTERNACIONAL consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra todos estos derechos.

VALORES BÁSICOS

2. AMNISTÍA INTERNACIONAL forma una comunidad global de defensores y defensoras de los derechos humanos, y éstos son sus principios: solidaridad internacional, actuación eficaz en favor de víctimas concretas, cobertura universal, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, imparcialidad e independencia, y democracia y respeto mutuo.

MÉTODOS

3. AMNISTÍA INTERNACIONAL se dirige a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los grupos políticos armados, las empresas y otros agentes no estatales. AMNISTÍA INTERNACIONAL trata de sacar a la luz los abusos contra los derechos humanos de forma precisa, rápida y persistente. Investiga sistemática e imparcialmente las circunstancias que se dan en casos concretos y en situaciones generalizadas de abuso contra los derechos humanos. Se da publicidad a los resultados de estas investigaciones, y la membresía, los simpatizantes y el personal movilizan a la opinión pública a fin de que ejerza presión sobre los gobiernos y otras entidades para detener los abusos. Además de realizar su trabajo sobre determinados abusos contra los derechos humanos, AMNISTÍA INTERNACIONAL insta a todos los gobiernos a que respeten el Estado de derecho y ratifiquen y apliquen las normas de derechos humanos; lleva a cabo una amplia gama de actividades de educación en derechos humanos, y fomenta el apoyo y el respeto de los derechos humanos por parte de las organizaciones intergubernamentales, los particulares y todos los órganos de la sociedad.

METAS ESTRATÉGICAS

4. AMNISTÍA INTERNACIONAL contará en todo momento con metas estratégicas que orientarán al movimiento.

ORGANIZACIÓN

5. AMNISTÍA INTERNACIONAL es un movimiento mundial de membresía voluntaria y se compone de Secciones, Estructuras, redes internacionales, Grupos afiliados y miembros internacionales.
6. La máxima autoridad para la dirección de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL recae en el Consejo Internacional. Las principales funciones del Consejo Internacional son:
 - i) centrarse en la estrategia;
 - ii) decidir la visión, la misión y valores básicos de AMNISTÍA INTERNACIONAL;
 - iii) determinar las metas estratégicas de AMNISTÍA INTERNACIONAL, incluida su estrategia económica;
 - iv) establecer los sistemas y órganos de gobierno y delegación para el movimiento, elegir los integrantes de dichos órganos y hacer rendir cuentas a dichos órganos y a sus integrantes;
 - v) evaluar el desempeño del movimiento respecto a sus estrategias y planes acordados;
 - vi) hacer rendir cuentas a las Secciones, Estructuras y otros órganos de AMNISTÍA INTERNACIONAL.

7. AMNISTÍA INTERNACIONAL tiene una Junta Directiva Internacional cuya función primordial es proporcionar liderazgo y orientación estratégica a todo el movimiento de AMNISTÍA INTERNACIONAL. Las funciones de la Junta Directiva Internacional son:
- i) tomar decisiones en nombre del movimiento;
 - ii) garantizar que existe una política económica sólida para AMNISTÍA INTERNACIONAL y que ésta se pone en práctica de forma coherente en todo el movimiento;
 - iii) garantizar la aplicación de las metas estratégicas;
 - iv) llevar a cabo los ajustes necesarios a las metas estratégicas y otras decisiones del Consejo Internacional;
 - v) garantizar el cumplimiento del Estatuto;
 - vi) asegurar el desarrollo de los recursos humanos;
 - vii) hacer rendir cuentas a las Secciones, Estructuras y otros órganos de AMNISTÍA INTERNACIONAL sobre su funcionamiento y, al respecto, presentar informes al Consejo Internacional;
 - viii) desempeñar las demás funciones que le confiere el Estatuto.
8. AMNISTÍA INTERNACIONAL tiene un Foro de Presidentes y Presidentas, cuyas principales funciones son:
- i) ofrecer asesoramiento y formular recomendaciones al movimiento de AMNISTÍA INTERNACIONAL y a la Junta Directiva Internacional sobre asuntos relativos a la gobernanza de AMNISTÍA INTERNACIONAL y sobre cuestiones controvertidas;
 - ii) contribuir al fomento de la capacidad de los presidentes y presidentas de las Secciones, Estructuras y otros órganos de AMNISTÍA INTERNACIONAL;
 - iii) entablar relaciones entre las Secciones y Estructuras y proporcionar un espacio abierto para el debate sobre asuntos comunes;
 - iv) realizar otras tareas y tomar decisiones que el Consejo Internacional delegue en él.
9. El Foro de Presidentes y Presidentas funcionará de conformidad con su mandato, aprobado en colaboración con la Junta Directiva Internacional o, en caso de no haber acuerdo, decidido por el Consejo Internacional.
10. La gestión diaria de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL estará a cargo del Secretariado Internacional, encabezado por un secretario o una secretaria general, bajo la dirección de la Junta Directiva Internacional.
11. El Secretariado Internacional tendrá su sede en Londres o en el lugar que decida la Junta Directiva Internacional con la ratificación de, como mínimo, la mitad de las Secciones.
12. La responsabilidad del trabajo que AMNISTÍA INTERNACIONAL realiza sobre los abusos que se cometan contra los derechos humanos en cualquier país o territorio, incluidas la recopilación y la evaluación de información y el envío de delegaciones, recae en los órganos rectores internacionales del movimiento, y no en la Sección, Estructura, Grupos o membresía del país o territorio de que se trate.

SECCIONES

13. Podrá establecerse una Sección de AMNISTÍA INTERNACIONAL en cualquier país, Estado, territorio o región con la autorización de la Junta Directiva Internacional. Para ser reconocida como tal, toda Sección deberá:
- i) haber demostrado, con anterioridad a su reconocimiento, su capacidad para organizar y mantener las actividades fundamentales de AMNISTÍA INTERNACIONAL;
 - ii) presentar su estatuto a la aprobación de la Junta Directiva Internacional;
 - iii) satisfacer la cuota anual que fije el Consejo Internacional;
 - iv) estar registrada como tal en el Secretariado Internacional una vez que así lo decida la Junta Directiva Internacional.

Las Secciones no actuarán sobre cuestiones que no se ajusten a la visión y la misión declaradas de AMNISTÍA INTERNACIONAL. El Secretariado Internacional llevará un registro de Secciones. Las

Secciones actuarán de acuerdo con los valores básicos y los métodos de AMNISTÍA INTERNACIONAL y cumplirán las Normas Básicas, así como las metas estratégicas, normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.

ESTRUCTURAS

14. Una Estructura de AMNISTÍA INTERNACIONAL es un órgano nacional o regional de AMNISTÍA INTERNACIONAL establecido por la Junta Directiva Internacional para promover y aplicar la visión y misión del movimiento. El propósito de una Estructura es coordinar un programa sostenido de actividades de derechos humanos y consolidar su organización nacional o regional. Una Estructura debe estar compuesta como mínimo por una junta directiva y un colectivo voluntario activo, a menos que la Junta Directiva Internacional determine lo contrario, y cumplirá las Normas Básicas, así como las metas estratégicas, normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.

REDES INTERNACIONALES

15. Las redes internacionales de AMNISTÍA INTERNACIONAL existen para promover y aplicar la visión y misión del movimiento, basándose principalmente en un tema o identidad específicos. Una red internacional debe cumplir los siguientes requisitos:
- i) tener membresía de AMNISTÍA INTERNACIONAL de al menos cinco Secciones o Estructuras diferentes;
 - ii) tener membresía de AMNISTÍA INTERNACIONAL de al menos dos regiones de los programas del Secretariado Internacional;
 - iii) basarse en un tema o identidad;
 - iv) tener un mandato que cumpla el Estatuto y los valores básicos de AMNISTÍA INTERNACIONAL;
 - v) tener un mandato aprobado por la Junta Directiva Internacional;
 - vi) ser reconocida formalmente por la Junta Directiva Internacional y estar registrada en ella.

GRUPOS AFILIADOS

16. Los Grupos de no menos de cinco miembros podrán –una vez satisfecha la cuota anual fijada por el Consejo Internacional– afiliarse a AMNISTÍA INTERNACIONAL o a una de sus Secciones. La Junta Directiva Internacional resolverá toda controversia sobre la afiliación de un Grupo. Cada Sección llevará – y tendrá a disposición del Secretariado Internacional– un registro de los Grupos afiliados a AMNISTÍA INTERNACIONAL. Los Grupos de países, Estados, territorios o regiones sin Sección se registrarán en el Secretariado Internacional. Los Grupos no actuarán sobre cuestiones que no se ajusten a la visión y la misión declaradas de AMNISTÍA INTERNACIONAL. Los Grupos actuarán de acuerdo con los valores básicos y los métodos de AMNISTÍA INTERNACIONAL, así como las metas estratégicas, normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.

MIEMBROS INDIVIDUALES

17. Un miembro individual de AMNISTÍA INTERNACIONAL es toda persona que contribuye a hacer realidad la misión de AMNISTÍA INTERNACIONAL, que actúa conforme a los valores básicos y la política de AMNISTÍA INTERNACIONAL y que ha sido reconocida y registrada como miembro por una Sección, Estructura o Grupo afiliado de AMNISTÍA INTERNACIONAL mediante el pago de una cuota anual, que deberá satisfacer a menos que se le haya concedido una exención de pago.

Cualquier persona que resida en un país, Estado, territorio o región donde no haya Sección o Estructura, y que no pertenezca a un Grupo afiliado, podrá convertirse en miembro internacional de AMNISTÍA INTERNACIONAL abonando al Secretariado Internacional una cuota anual establecida por la Junta Directiva Internacional. En los países donde exista una Sección o Estructura, cualquier persona podrá hacerse miembro internacional de AMNISTÍA INTERNACIONAL con el consentimiento de dicha Sección

o Estructura y de la Junta Directiva Internacional. El Secretariado Internacional llevará un registro de la membresía internacional.

CONSEJO INTERNACIONAL

18. El Consejo Internacional estará compuesto por los integrantes de la Junta Directiva Internacional, por representantes de las Secciones y Estructuras y por representantes de la membresía internacional de AMNISTÍA INTERNACIONAL, tal como se define en el párrafo segundo del artículo 17, y se reunirá con una periodicidad no superior a los dos años y en las fechas que fije la Junta Directiva Internacional. Solamente tendrán derecho a voto en el Consejo Internacional los representantes de las Secciones y Estructuras y de la membresía internacional.

18a. La membresía internacional tendrá derecho a designar a un o una representante para el Consejo Internacional. Además, podrá designar a:

más de 250 miembros internacionales	1 representante
más de 2.500 miembros internacionales	2 representantes
más de 15.000 miembros internacionales	3 representantes
más de 40.000 miembros internacionales	4 representantes
más de 80.000 miembros internacionales	5 representantes

19. Todas las Secciones y Estructuras tienen derecho a designar a un o una representante para el Consejo Internacional. Además, las Secciones pueden designar representantes de la siguiente forma:

con más de 250 miembros	1 representante
con más de 2.500 miembros	2 representantes
con más de 15.000 miembros	3 representantes
con más de 40.000 miembros	4 representantes
con más de 80.000 miembros	5 representantes

O, si una Sección así lo decide, puede hacerlo de la siguiente forma:

con 10 – 49 Grupos	1 representante
con 50 – 99 Grupos	2 representantes
con 100 – 199 Grupos	3 representantes
con 200 – 399 Grupos	4 representantes
con 400 o más Grupos	5 representantes

Sólo las Secciones que hayan satisfecho plenamente la cuota anual establecida por el Consejo Internacional para los dos ejercicios económicos anteriores tendrán voto en el Consejo Internacional. El Consejo Internacional podrá eximir total o parcialmente a las Secciones del cumplimiento de este requisito. Las entidades de Amnistía Internacional que, en el plazo de un mes a partir de la fecha final para su presentación, no hayan facilitado los informes económicos anuales acordados y su contabilidad auditada al Secretariado Internacional, no tendrán derecho a voto en el Consejo Internacional. El Consejo Internacional podrá eximir total o parcialmente a las entidades del cumplimiento de este requisito.

20. La Junta Directiva Internacional puede invitar al Consejo Internacional a personas delegadas de redes internacionales y a otras personas como participantes sin derecho a voto.

21. Las Secciones o Estructuras que no puedan tomar parte en el Consejo Internacional podrán delegar el voto en uno o más apoderados o apoderadas; las Secciones representadas por un número de personas inferior al que les corresponda según las disposiciones del artículo 19 del presente Estatuto podrán autorizar a sus representantes a emitir tantos votos como les correspondan en virtud de dicho artículo 19.

22. Se notificará al Secretariado Internacional, en un plazo no inferior a un mes antes de la inauguración de la reunión del Consejo Internacional, el número de representantes que se propone asistan al Consejo

Internacional, así como la designación de apoderados. La Junta Directiva Internacional podrá dispensar del cumplimiento de este requisito.

23. El quórum quedará constituido con los representantes o apoderados de la cuarta parte, como mínimo, de las Secciones y Estructuras con derecho a representación.
24. El presidente o presidenta del Consejo Internacional y su suplente serán elegidos por el Consejo Internacional precedente. El presidente o presidenta, o, en su ausencia, su suplente, presidirá el Consejo Internacional. En ausencia del presidente o presidenta y de su suplente, el presidente o presidenta de la Junta Directiva Internacional, o la persona que designe a tal efecto la Junta Directiva Internacional, inaugurará la reunión del Consejo Internacional, que procederá a la elección de su presidente o presidenta. El presidente o presidenta así elegido, o la persona que éste designe, pasará a presidir el Consejo Internacional.
25. Salvo cuando el Estatuto disponga lo contrario, el Consejo Internacional tomará sus decisiones por la mayoría simple de los votos emitidos. En el caso de empate en la votación, el presidente o presidenta del Consejo Internacional dispondrá de voto de calidad.
26. El Consejo Internacional será convocado por el Secretariado Internacional, que lo notificará a todas las Secciones y Estructuras en un plazo no inferior a 90 días antes de la fecha de la reunión.
27. El presidente o presidenta de la Junta Directiva Internacional, a petición de ésta o, como mínimo, de la tercera parte de las Secciones y Estructuras, podrá convocar la reunión extraordinaria del Consejo Internacional mediante notificación por escrito a todas las Secciones y Estructuras, con un mínimo de 21 días de antelación.
28. El Consejo Internacional elegirá a un tesorero o tesorera, que será miembro de la Junta Directiva Internacional.
29. El orden del día de las reuniones del Consejo Internacional será elaborado por el Secretariado Internacional bajo la dirección del presidente o presidenta de la Junta Directiva Internacional.

JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL

30. La Junta Directiva Internacional estará compuesta por el tesorero o tesorera y ocho miembros titulares que deberán ser miembros individuales o internacionales de AMNISTÍA INTERNACIONAL. El tesorero o tesorera y los miembros titulares serán elegidos por el Consejo Internacional. No podrá elegirse para la Junta Directiva Internacional más que a un solo miembro de una Sección, Estructura o Grupo afiliado, o a un miembro internacional de AMNISTÍA INTERNACIONAL residente por propia voluntad en un país, Estado o territorio que no cuente con Sección o Estructura.
31. La Junta Directiva Internacional se reunirá dos veces al año como mínimo en el lugar que decida.
32. Los miembros de la Junta Directiva Internacional, incluido el tesorero o tesorera internacional, ocuparán el cargo por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos una vez más. Su mandato comenzará y terminará en la clausura de la Reunión del Consejo Internacional.
33. La Junta Directiva Internacional podrá nombrar por cooptación a un máximo de dos miembros adicionales, que desempeñarán su cargo hasta la clausura de la siguiente reunión del Consejo Internacional, y que podrán ser reelegidos por el mismo método una vez más. Estos miembros no tendrán derecho a voto.
34. En caso de producirse vacantes en su seno, la Junta Directiva Internacional podrá nombrar por cooptación a otros miembros que ocuparán las vacantes hasta que el Consejo Internacional vuelva a reunirse y elija el número de miembros necesarios para sustituir a los miembros (o a sus suplentes elegidos por cooptación) que estén al final de su mandato y cubrir las vacantes para los puestos a los que aún les queden dos años.

35. La Junta Directiva Internacional designará anualmente a uno de sus miembros para que ejerza la presidencia.
36. Quien ocupe la presidencia podrá convocar reuniones de la Junta Directiva Internacional, y deberá hacerlo además cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.
37. El quórum quedará constituido con la presencia, como mínimo, de cinco miembros de la Junta Directiva Internacional.
38. El Secretariado Internacional preparará el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva Internacional bajo la dirección de su presidencia.
39. La Junta Directiva Internacional podrá elaborar reglamentos para la gestión de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL y para el procedimiento que ha de seguirse en las reuniones del Consejo Internacional, y podrá tomar las medidas que considere adecuadas para establecer y mantener un sistema de comités efectivos, como comités permanentes, estructuras intermedias, u otros foros, que respalden sus funciones. La Junta Directiva Internacional cumplirá las Normas Básicas cuando corresponda.

FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS

40. El Foro de Presidentes y Presidentas:
 - i) estará formado por los presidentes y presidentas de las Secciones y Estructuras de AMNISTÍA INTERNACIONAL, así como por representantes de la membresía internacional elegidos de acuerdo con el artículo 18;
 - ii) tendrá un Comité Conductor, formado por miembros elegidos en la Asamblea de Presidentes y Presidentas, un representante de la Junta Directiva Internacional y el presidente o presidenta de la Reunión del Consejo Internacional;
 - iii) se reunirá una vez al año en la Asamblea de Presidentes y Presidentas con un programa de trabajo elaborado por el Comité Conductor.
41. La Asamblea de Presidentes y Presidentas estará presidida por el presidente o presidenta del Consejo Internacional elegido por el anterior Consejo Internacional de acuerdo con el artículo 24.
42. Cada miembro del Foro de Presidentes y Presidentas tendrá un voto en todas las decisiones, salvo las decisiones remitidas al Foro de Presidentes y Presidentas por el Consejo Internacional, en cuyo caso se aplicarán los derechos de voto del anterior Consejo Internacional.
43. La composición, presidencia, mandato y aspectos operativos del Comité Conductor serán acordados por el Foro de Presidentes y Presidentas en colaboración con la Junta Directiva Internacional.

SECRETARIADO INTERNACIONAL

44. La Junta Directiva Internacional puede nombrar a un secretario o secretaria general, quien, bajo la dirección de la Junta, será responsable de la gestión de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL y del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Internacional.
45. El secretario o secretaria general contratará al personal directivo en estrecha cooperación con la Junta Directiva Internacional, y a todo el personal profesional que sea necesario para llevar adecuadamente los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL.
46. En caso de ausencia o enfermedad del secretario o secretaria general, o si su puesto quedara vacante, el presidente o presidenta de la Junta Directiva Internacional, después de consultar a los miembros de la Junta, nombrará un secretario general interino que desempeñará su cargo hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva Internacional.

47. El secretario general o el secretario general interino, así como cualquier otro miembro del Secretariado Internacional cuya presencia considere necesaria el presidente o presidenta de la Junta Directiva Internacional, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Internacional y de la Junta Directiva Internacional.

COMITÉ INTERNACIONAL DE CANDIDATURAS

48. Hay un Comité Internacional de Candidaturas responsable ante el Consejo Internacional.
49. El Comité Internacional de Candidaturas se regirá por un mandato propio y tendrá además las funciones y responsabilidades que le otorguen el Estatuto, el reglamento del Consejo Internacional y las decisiones del Consejo Internacional.

TERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

50. *Administración internacional y suspensión de entidades*

La Junta Directiva Internacional podrá decidir:

- i) que se establezca una administración internacional de una Sección, Estructura o red internacional, o
- ii) que se suspenda temporalmente una Sección, Estructura, red internacional, Grupo inscrito internacionalmente o miembro internacional,

si la Junta Directiva Internacional considera que, habida cuenta de las circunstancias, esa acción es necesaria para proteger la reputación, la integridad o el funcionamiento de AMNISTÍA INTERNACIONAL, o que es inevitable a causa de las circunstancias locales en las que opera la Sección, la Estructura, la red, el Grupo o el miembro, y que dicha acción es la única razonablemente disponible.

51. *Terminación de la condición de miembro y cierre de entidades*

Un miembro internacional de AMNISTÍA INTERNACIONAL podrá dar por terminada su condición de miembro en cualquier momento, mediante la presentación por escrito de su renuncia. Una Sección, Estructura, red internacional o Grupo inscrito internacionalmente podrá renunciar voluntariamente a su inscripción en cualquier momento, mediante notificación por escrito al secretario o secretaria general.

La Junta Directiva Internacional podrá:

- i) dar por terminada la condición de miembro de un miembro internacional individual;
- ii) cerrar una Sección, Estructura, red internacional o Grupo inscrito internacionalmente.

52. *Comité de Apelaciones del Movimiento*

El Comité de Apelaciones del Movimiento constará de cinco miembros, elegidos por el Consejo Internacional del mismo modo y con las mismas condiciones que se prevén en el artículo 30 para la elección de la Junta Directiva Internacional.

La función del Comité de Apelaciones del Movimiento consistirá en resolver las apelaciones respecto a las cuestiones para las que el Estatuto o una decisión del Consejo Internacional otorgan derecho de apelación.

Una vez que la Junta Directiva Internacional haya tomado una decisión definitiva

- i) sobre la administración en virtud del artículo 50 por primera vez,
- ii) sobre la suspensión temporal en virtud del artículo 50 si esa suspensión temporal es por un periodo superior a tres meses,
- iii) sobre la terminación de la condición de miembro o el cierre de una entidad en virtud del artículo 51,
- iv) más de cinco años después de la decisión original de ampliar un periodo de administración o suspensión temporal en virtud del artículo 50,

la Sección, Estructura, red internacional o Grupo inscrito internacionalmente, cualquier persona que pueda demostrar que habla en nombre de un número significativo de sus miembros, o el miembro internacional afectado, podrá apelar ante el Comité de Apelaciones del Movimiento.

53. *Procedimientos para la administración internacional, la suspensión, la terminación y el cierre*

El Consejo Internacional podrá adoptar procedimientos

- i) en relación a cómo toma decisiones la Junta Directiva Internacional en virtud de los artículos 50 y 51, y en relación a las consecuencias de esas decisiones;
- ii) que serán objeto de seguimiento por parte del Comité de Apelaciones del Movimiento.

ASUNTOS ECONÓMICOS

54. La Junta Directiva Internacional, a través del tesorero o tesorera internacional, facilitará al menos una vez al año informes al movimiento de AMNISTÍA INTERNACIONAL sobre los resultados económicos y la posición económica del movimiento y del Secretariado Internacional.

REFORMA DEL ESTATUTO

55. El presente Estatuto podrá ser modificado por el Consejo Internacional con la aprobación como mínimo de las dos terceras partes de los votos emitidos. Podrán proponer enmiendas la Junta Directiva Internacional y las Secciones y Estructuras. Las propuestas de enmienda se presentarán al Secretariado Internacional como mínimo siete meses antes de que se reúna el Consejo Internacional, y para su presentación ante éste deberán contar con el respaldo por escrito de no menos de cinco Secciones o Estructuras. El Secretariado Internacional dará a conocer dichas propuestas a todas las Secciones y Estructuras y a los miembros de la Junta Directiva Internacional.

Índice: POL 20/001/2013

Amnesty International Publications, Secretariado Internacional, Peter Benenson House, 1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido